

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE**

Santiago de Tolú-Sucre, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

**EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA
DEMANDADO: ANTONIO CARLOS VELASQUEZ GUERRA
RADICACION N° 2023-000104-00**

ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA, En calidad de demandante, instauro demanda ejecutiva de mínima cuantía contra el señor ANTONIO CARLOS VELASQUEZ GUERRA, pretendiendo se libre mandamiento de pago contra este y a favor de aquella, de la siguiente manera:

Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000), como concepto de capital contenido en el titulo valor objeto de recaudo.

Los intereses moratorios causados a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se verifique el pago total de la misma.

Como soporte de la anterior pretensión la demandante anexa a la demanda Copia del ya mencionado letra de cambio, De dicha descripción se desprende a cargo de la parte demandada la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero a la parte demandante, cumpliéndose de esta forma las exigencias legales establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Igualmente se deja claridad que la demanda fue presentada por medios electrónicos, esto es a través de correo electrónico, por lo que el Juzgado no posee materialmente el instrumento cartular objeto de recaudo (letra de cambio), razón por la cual para las etapas subsiguientes será el mismo de suma necesidad tener como quiera que es a través de la actividad judicial que despliega el despacho que ahora se cobra el titulo valor, se hará dicha exigencia al apoderado de la parte demandante, de conformidad al tenor del Numeral 01 del artículo 317 del C.G.P.

Por consiguiente, de conformidad con lo previsto en los artículos 82,83, 430 y 431 ibídem, teniendo en cuenta la acción incoada, por razón de competencia al tenor de los artículos 17 y 28 N° 1 de la misma obra y debido a la cuantía de conformidad con el artículo 25, se;

RESUELVE:

1º.- Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor ANTONIO CARLOS VELASQUEZ GUERRA, y a favor de ISABEL MARIA GOMEZ OCHOA, así:

Por la suma de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE (\$9.000.000), como concepto de capital contenido en letra de cambio con fecha de exigibilidad el día 03 de diciembre del año 2020.

Por los Intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación, tres de diciembre del año 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

2º.- Requierase a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días cancele el crédito que se le está haciendo exigible, con sus respectivos intereses de conformidad con el artículo 431 del C.G.P.

3º.- Requierase a la parte demandante para que haga llegar el titulo valor original objeto de recaudo al plenario, de conformidad al tenor del No 1 del artículo 317 del C.G.P., para lo cual se exhorta comunicarse con el despacho a través del correo electrónico de manera que se coordine la fecha de la entrega y la hora.

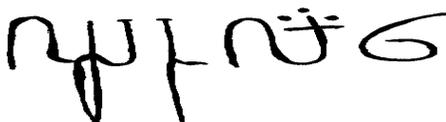
4º Notifíquese este auto personalmente a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 392 y 301 del C.G.P.

5º.- Désele a este proceso el tramite establecido en los artículos 422 y subsiguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes.

6º.- Reconózcasele personería jurídica al profesional del derecho **IRIS FIGUEROA RANGEL**, mayor de edad, identificado con la **CC. No. 22.945.319 T.P. No. 108.437 C. S. de la J.** en su calidad de endosatario en procuración al cobro judicial.

7º.- Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:

Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9303a620eebe3c35ab360f237e3987ffde3d7504a51d2e991c21d7c856eeb2**

Documento generado en 10/10/2023 12:14:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>